



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
Demandado:	LEON GIRALDO CC N°6788830
Radicado:	05001-40-03-014-2021-00956-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°1975

Toda vez que el documento –**Pagaré**– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** con **NIT 805.025.964-** en contra de **LEON GIRALDO** con **CC N°6788830**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°04010930004649388 de fecha

Por concepto de capital la suma de **(\$8.557.595)**, más los **intereses moratorios** causados desde el **02 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** con T.P **83.417** C.S de la J, para que represente los intereses de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se acepta la dependencia judicial solicitada, autorizando a **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON** con **CC N°79.721.765**, en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 28 de septiembre de 2022 se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e12cee20323be53a66cf078733388dd35a0c4f8443273003cbdb941375c5b88**

Documento generado en 14/10/2022 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>